



Banco Multiva, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Análisis de Precios de Transferencia

Colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles

Febrero de 2024

KPMG en México



Contenidos

Glosario	iii
1. Introducción y Resumen Ejecutivo	4
1.1. Introducción	4
1.2. Resumen ejecutivo	5
1.2.1. Resumen del método de precios de transferencia seleccionado	5
1.3. Contenido del reporte	6
2. Resumen del negocio	7
2.1. Antecedentes	7
2.1.1. Grupo Financiero Multiva, S.A.B de C.V.	7
2.1.2. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple	7
3. Análisis económico	8
3.1. Colocación de Obligaciones subordinadas en pesos, no convertibles y no preferentes de capital	8
3.1.1. Antecedentes	8
3.2. Análisis Económico	8
3.2.1. Selección del MPC como el método de precios de transferencia más razonable	8
3.2.1. Tasa de interés	10
3.2.2. Calificación crediticia de BMULTIVA	11
3.2.3. Aplicación del MPC – Instrumentos financieros de renta fija comparables no controlados	12
4. Conclusiones	15
Anexos	16
Anexo A. – Regulación Mexicana en materia de precios de transferencia	17
Anexo B.- Materiales utilizados	23
Anexo C.- Proceso de búsqueda Bloomberg	24
Anexo D.- Spreads por calificación crediticia - Bloomberg	25
Anexo E.- Calificación crediticia de BMULTIVA	26
Anexo F.- Equivalencia de calificaciones crediticias según la CUB	27
Anexo G- Términos contractuales de la colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles	29

Glosario

Fecha de realización del reporte	21 de febrero de 2024
BMULTIVA	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
GFM	Grupo Financiero Multiva, S.A.B de C.V.
Sobretasa	Componente de una tasa de interés
MCA	Método de Costo Adicionado
MMTUO	Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación
MPC	Método del Precio Comparable No Controlado
MPR	Método de Precio de Reventa
MPU	Método de Partición de Utilidades
MRPU	Método Residual de Partición de Utilidades
MXN o pesos	Pesos mexicanos
Bloomberg	Plataforma de Inteligencia de Negocios desarrollada por Bloomberg, L.P.
CIQ	Capital IQ: Plataforma de Inteligencia de Negocios desarrollada por S&P
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta
TIIE	Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio
T-BILLS	Treasury Bills o Bonos del Tesoro de Estados Unidos
SOFR	Secured Overnight Financing Rate
US Bonds	US Domestic Bonds o Bonos Nacionales de Estados Unidos
KPMG	KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Guías de Precios de Transferencia de la OCDE	Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales, aprobadas por el Consejo de la OCDE
SIC	<i>Standard Industrial Code</i> – Clasificación Industrial Estándar

1. Introducción y Resumen Ejecutivo

1.1. Introducción

KPMG Cárdenas Dosal, S.C. (“KPMG”) ha sido contratada por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple (“BMULTIVA” o la “Empresa”), institución financiera residente para efectos fiscales en México, para llevar a cabo un análisis de referencia respecto a la tasa de interés de mercado que BMULTIVA debería establecer con partes relacionadas por cierta operación de colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles, esto de conformidad con los Artículos 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) vigente en 2024.

En la realización de este reporte KPMG también se basó en las Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“Guías de Precios de Transferencia de la OCDE”)¹ en la medida en que fueron congruentes con las disposiciones de la LISR y de los tratados internacionales celebrados por México.²

Según acordaron KPMG y BMULTIVA, el propósito de este documento consiste en elaborar el análisis económico desde una perspectiva de precios de transferencia para estimar un rango intercuartil de mercado de tasas de interés aplicables en cumplimiento con el principio de valor de mercado. El **Anexo A** muestra más detalles con respecto a las regulaciones mexicanas en materia de precios de transferencia

Otros aspectos adicionales legales, laborales, o fiscales que existan distintos a precios de transferencia en México (e.g., impuestos federales, impuesto al valor agregado, impuestos al comercio exterior, aspectos de retención de impuesto sobre la renta, implicaciones fiscales internacionales) y que pudieran afectar al tratamiento fiscal derivado de una potencial enajenación del activo sujeto a análisis objeto del presente, no han sido analizados y, por lo tanto, el presente reporte no considera o proporciona una conclusión con respecto a dichos aspectos.

Con relación a otros aspectos fiscales significativos que estén fuera del alcance de este reporte, el reporte tampoco ha sido elaborado por KPMG para estos efectos, y por lo tanto no puede ser usado, por BMULTIVA o por otra persona o entidad, con el propósito de evitar multas que pudieran ser impuestas a otros contribuyentes.

¹ La OCDE ha emitido diversas publicaciones en materia de precios de transferencia con el objeto de proporcionar las bases para la resolución de controversias entre diferencias jurisdicciones fiscales relacionadas con precios de transferencia. En 1995, la OCDE revisó la última versión de sus lineamientos en materia de precios de transferencia sustituyéndola por *Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations*, documento que fue actualizado en 1996, 1997, 1998, 1999, 2010, 2017 y 2022 con el objeto de ampliar y clarificar muchos de los conceptos incluidos en la última versión de dichos lineamientos.

² Último párrafo del artículo 179 de la LISR.

1.2. Resumen ejecutivo

1.2.1. Resumen del método de precios de transferencia seleccionado

El artículo 179 de la LISR requiere que las personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas determinen sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas considerando, para estas transacciones controladas, los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables (i.e., *arm's length principle* o principio de valor de mercado), utilizando para ello uno de los métodos contenidos en el artículo 180 de la LISR.

KPMG analizó los métodos descritos en el artículo 180 de la LISR y seleccionó el método más razonable para analizar la transacción intercompañía. La Sección denominada “Análisis Económico” incluye una discusión detallada sobre las razones de selección del método de precios de transferencia utilizado para analizar la transacción intercompañía. La siguiente tabla resume el método seleccionado:

Tabla 1: Método de precios de transferencia seleccionado para la transacción intercompañía

Transacción	Método de precios de transferencia seleccionado
Colocación de obligaciones subordinadas no convertibles y no preferentes de capital	MPC

KPMG concluyó razonablemente que la aplicación del MPC era el método más confiable para estimar un rango intercuartil de tasas de interés aplicables a la colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles. Para obtener los resultados, se realizó una búsqueda extensiva y pormenorizada de instrumentos de renta fija que cumplieran con los criterios de comparabilidad, conforme lo dispuesto en el Artículo 179 fracción I inciso a) de la LISR vigente durante el ejercicio fiscal 2024, a través de bases de datos especializadas con datos de empresas públicas, transacciones e instrumentos bursátiles comparables a la operación de colocación de obligaciones subordinadas de BMULTIVA.

Con base en la aplicación de la búsqueda se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 2: Rango intercuartil de sobretasas de mercado obtenido de la aplicación del MPC

Rango Intercuartil	Sobretasas de mercado
Percentil 75	5.49%
Mediana	2.87%
Percentil 25	1.27%

Fuente: Realizado por KPMG Cárdenas Dosal, con datos de Bloomberg y CIQ

Toda tasa de interés se compone de dos elementos: i) la tasa base o libre de riesgo y ii) la sobretasa. En ese sentido, se concluyó que, por méritos de la colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles la cual se llevará a cabo en pesos, la tasa base aplicable sería la TIIE a 28 días.

Derivado de esto y con base en los procedimientos llevados a cabo en nuestro análisis se concluye que, el valor de mercado correspondiente a la sobretasa que se debe pactar por BMULTIVA con partes relacionadas por la colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles en pesos, se debe ubicar dentro del rango de valores estimado conforme lo mostrado en la **Tabla 2** anterior, para concluir que la tasa de interés se encuentra en cumplimiento con las disposiciones en materia de precios de transferencia establecidas en la LISR y las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, vigentes a la fecha de la elaboración del presente reporte.

Es importante mencionar que KPMG no ha compilado, examinado, auditado o aplicado procedimientos acordados a la información financiera y, en consecuencia, no expresamos ninguna opinión (y no hay opinión) ni ninguna otra forma de garantía sobre ellos.

KPMG ha elaborado este reporte conforme la solicitud de la Empresa respecto de la preparación de cierta documentación en materia de precios de transferencia de conformidad con los artículos 179 y 180 de la LISR.

KPMG ha basado las conclusiones contenidas en este análisis en los hechos y circunstancias mencionadas a lo largo del documento, los cuales han sido proporcionados por la administración de la Compañía. A su vez, la Compañía ha confirmado a KPMG que ha proporcionado todos los hechos, circunstancias e información que conoce y que considera pertinentes para el análisis realizado. KPMG ni ha llevado ni llevará a cabo una revisión independiente del contenido y de la veracidad de la información utilizada en el análisis. Es imperativo que la Compañía informe por escrito a KPMG la inexactitud o existencia de información relevante adicional, ya que nuestros análisis y resultados podrían verse afectados en aquellos casos en los que la información utilizada no sea correcta y/o precisa.

KPMG asume que la Compañía ha realizado las acciones necesarias para ejecutar las transacciones según requieren las leyes federales, estatales y locales que aplicables, incluyendo lo referente a precios de transferencia. A pesar de que KPMG considera que las conclusiones contenidas en este reporte se fundamentan y son consistentes con los requerimientos de la LISR, no es posible asegurar que estas conclusiones sean aceptadas por el SAT, es decir, la conclusión incluida en este reporte no es obligatoria para el SAT y no debería ser considerada como representación o garantía de que el SAT estará de acuerdo con estas conclusiones.

Finalmente, también es necesario mencionar que las autoridades fiscales podrán modificar, retroactiva o prospectivamente, su interpretación, y dichos cambios podrían afectar la validez de las conclusiones presentadas en este documento. Salvo contratación específica, KPMG no actualizará la conclusión presentada en este reporte de acuerdo con futuros cambios o modificaciones en la ley y otras regulaciones relacionadas o a otras interpretaciones judiciales o administrativas.

1.3. Contenido del reporte

Una vez concluida esta Sección 1 Introducción y Resumen Ejecutivo, el presente reporte está organizado en las secciones que se detallan a continuación. La Sección 2 proporciona una descripción de negocios de la Compañía y su parte relacionada. La Sección 3 incluye el análisis económico realizado para estimar el rango intercuartil de instrumentos de renta fija comparables. La Sección 4 contiene las conclusiones. Por último, la Sección 5 contiene los anexos de este reporte, los cuales soportan el trabajo realizado, así como nuestras conclusiones.

2. Resumen del negocio

2.1. Antecedentes

La siguiente sección incluye una breve descripción de la Empresa.

2.1.1. Grupo Financiero Multiva, S.A.B de C.V.

Grupo Financiero Multiva, S.A.B. de C.V. es una entidad que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), residente para efectos fiscales en México, la cual se dedica principalmente, a través de sus subsidiarias, al sector financiero. La Compañía es propietaria de las acciones emitidas por: Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva; Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V., Grupo Financiero Multiva y Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V., entidad dedicada a la prestación de servicios administrativos. El Grupo Financiero Multiva fue fundado en 1991 en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México.

2.1.2. Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple

BMULTIVA es una entidad mexicana que ofrece financiamiento e inversiones para entidades gubernamentales, para empresas privadas, financiamiento especializado de infraestructura, así como asesoría, productos para particulares, entre ellos; créditos en cuenta corriente, préstamos, banca por Internet, servicios fiduciarios, pagos SWIFT, tarjetas de crédito, pagarés, fondos de inversión, pólizas de seguros y otros servicios relacionados. El banco cuenta con una red de 45 sucursales y 773 cajeros automáticos ubicados en los 31 estados de la República Mexicana y en la Ciudad de México. BMULTIVA se constituyó en 2006 y tiene su sede en la Ciudad de México.

3. Análisis económico

3.1. Colocación de Obligaciones subordinadas en pesos, no convertibles y no preferentes de capital

3.1.1. Antecedentes

Durante el ejercicio fiscal 2024, BMULTIVA colocaría un instrumento bursátil correspondiente a obligaciones subordinadas en pesos, no preferentes de capital y no susceptibles de convertirse en acciones.

Estas obligaciones subordinadas serán no preferentes de capital, por lo que, en caso de liquidación, liquidación judicial, quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización o reestructuración de BMULTIVA, serán pagadas proporcionalmente con cualesquiera otras obligaciones subordinadas no preferentes de capital emitidas por BMULTIVA, sin distinción por la fecha de emisión, después de haberse cubierto todas las demás obligaciones de BMULTIVA. A continuación, se detalla la transacción de manera más pormenorizada Calificación crediticia de BMULTIVA

Tabla 3: Características de la colocación de obligaciones subordinadas en pesos, no preferentes de capital y no susceptibles de convertirse en acciones

Concepto	Características
Emisor	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Instrumento	Obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles
Monto	Hasta \$1,500 millones de pesos
Contribución al capital ³	Capital complementario
Subordinación ⁴	Pago subordinado al pago previo de los depósitos y deudas
Plazo	10 años
Tasa de interés	Variable
Tasa de referencia (benchmark)	TIIE 28d + spread
Intereses	Mensuales
Colocación	Oferta Privada Inicial
Tomadores	Mayoritariamente mas no limitativamente a partes relacionadas

Fuente: Información proporcionada por la Gerencia del Banco Multiva

3.2. Análisis Económico

3.2.1. Selección del MPC como el método de precios de transferencia más razonable

De acuerdo con las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, establece que el principio de plena competencia consiste en que el precio cobrado en una transacción entre dos partes vinculadas (o

³ Definición de capital complementario de conformidad con el Capítulo II Integración del Capital establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Fuente: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones>

⁴ Circular Única de Bancos – CNBV Anexo 1-S

relacionadas) debe ser el mismo que el precio cobrado en una transacción comparable entre dos partes no vinculadas (realizada entre terceros independientes).

Por otro lado, el artículo 180 de la LISR, establece los seis métodos en materia de precios de transferencia por medio de los cuales se puede evaluar si los precios de transferencia incurridos en las transacciones entre o con partes relacionadas cumplen con el principio de valor de mercado.

El artículo 180 de la LISR establece que los contribuyentes deberán aplicar en primer término el MPC. Dicho artículo también establece que sólo en caso de que dicho método no sea aplicable para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas se encuentran pactadas a valores similares a los que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables, el MPR o el MCA deben ser aplicados preferentemente. En caso de que ninguno de estos métodos pueda ser aplicado, se podrá considerar la aplicación de los tres métodos restantes (i.e., MPU, MRPU y MMTUO).

El MPC compara el precio pactado en transacciones celebradas entre partes relacionadas con el precio pactado en transacciones comparables celebradas con o entre terceros bajo circunstancias similares. En este sentido, se considera que una transacción no controlada es comparable a una transacción controlada en caso de cumplir las siguientes condiciones:

- i) clara identificación de la contraprestación por la venta de las acciones, así como las condiciones en la que fue pactada; y
- ii) el análisis de circunstancias tales como términos contractuales, activos, riesgos, entre otros, con el fin de identificar diferencias que, en todo caso, pudieran ser razonablemente ajustadas.

Cuando existe la información necesaria, el MPC es generalmente considerado como el método más confiable en un análisis de precios de transferencia; sin embargo, se requiere de un alto grado de comparabilidad entre las transacciones controladas y las transacciones comparables no controladas.

En ese mismo sentido, las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE establecen que, la existencia generalizada de mercados financieros, en los cuales se otorgan y reciben financiamientos, y la frecuencia de tales transacciones entre prestatarios y prestamistas independientes, junto con la disponibilidad generalizada de información de los mercados de préstamos pueden facilitar la aplicación del método MPC para el análisis de transacciones financieras. La información disponible incluye detalles sobre las características del financiamiento y la calificación crediticia del deudor o la calificación de la emisión específica. Las características que normalmente aumentarán el riesgo para el prestamista, incluyen fechas de vencimiento con una mayor extensión, ausencia de garantías, subordinación o aplicación del préstamo a un proyecto riesgoso, características que tenderán a aumentar la tasa de interés.⁵

Como primer criterio de selección del método se realizó una búsqueda de comparables internos que fueran similares en términos y condiciones; sin embargo, la administración de la Empresa nos confirmó que no llevó a cabo operaciones de colocación de deuda en pesos, subordinada y no preferentes de capital, similares con terceros independientes. Con base en lo anterior, se procedió a buscar comparables externos con el fin de estimar un rango de tasas de interés que pudiera ser aplicable a la transacción sujeta a análisis.

Con base en la información proporcionada y en análisis llevado a cabo, razonablemente se concluyó que el MPC es el método apropiado para determinar un rango de contraprestaciones que hubiera sido utilizado con o entre partes no relacionadas en transacciones comparables. El MPC evalúa si la contraprestación pagada y/o cobrada asociada en la transacción controlada corresponde a las contraprestaciones que hubieran sido

⁵ Párrafo 10.90 de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE vigentes.

pactadas entre partes no relacionadas bajo circunstancias de negocio similares, haciendo referencia a la contraprestaciones pagada y/o cobrada en transacciones comparables no controladas.

En este sentido, se considera que una operación no controlada es comparable a una operación controlada si cumplen las siguientes condiciones: (1) existe una identificación clara de las tasas y condiciones que se acordaron entre financiamientos pactados en operaciones controladas y no controladas, (2) se consideraron elementos tales como monto principal, plazo, garantía, solvencia del deudor, y (3) el análisis consideró las circunstancias y términos contractuales, riesgos de mercado geográfico, incluyendo la identificación de diferencias, y en todo caso, estos fueron ajustados razonablemente.

El Artículo 179 de la LISR, en su fracción I, inciso a) establece que en el caso de operaciones de financiamiento se deben considerar las características de la operación tales como monto principal, plazo, garantías de solvencia del deudor, monto prestado, moneda en que se pactó la transacción y capacidad de pago del deudor. Ese mismo artículo en su fracción IV, establece otro elemento a ser considerado el cual consiste en el entorno económico en el que se desarrollan las actividades y el riesgo crediticio que implica la transacción como consecuencia de las características del tomador del bono en cuestión.

Con base en lo anterior y siguiendo la jerarquía establecido en el artículo 180 de la LISR vigente se seleccionó el MPC para estimar la tasa de interés de mercado correspondiente a la transacción intercompañía sujeta a análisis.

3.2.2. Tasa de interés

Como se mencionó, BMULTIVA llevará a cabo la colocación de obligaciones subordinadas en pesos, no preferentes de capital y no susceptibles de convertirse en acciones. Para estos efectos, nos fue solicitado llevar a cabo un análisis para estimar un rango de mercado correspondiente a la tasa de interés aplicable a esta operación de financiamiento. Las tasas de interés se componen de dos elementos: tasa base o libre de riesgo y sobretasa.

Para estos efectos, la Empresa considerará como tasa base para el préstamo la TIIE a 28 días. Al respecto, se aclara que al ser un financiamiento necesario para llevar a cabo actividades de negocio se utilizaron como referencia tasas de interés libre de riesgo que de acuerdo con las condiciones de mercado y las disposiciones del banco central, se utilizan para financiamientos denominados en pesos.

Con base en las recientes tendencias internacionales en cuanto a las tasas de referencia financieras (principalmente dejar de basar las tasas referenciales en encuestas), la asociación que agrupa a autoridades financieras de diversos países, denominada Consejo de Estabilidad Financiera ("FSB", por sus siglas en inglés) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores ("IOSCO", por sus siglas en inglés), han recomendado ciertas características que deben tener las tasas de referencia con el objetivo de dar legitimidad a la determinación de dichas tasas, abordando aspectos relevantes como gobernanza, metodología de cálculo, rendición de cuentas y calidad de la tasa de referencia.

En respuesta y en cumplimiento a estas recomendaciones, el Banco de México comenzó a publicar la TIIE de Fondeo (a un día hábil bancario) el 16 de enero de 2020 fomentando a su vez su uso como referencia clave en el mercado de dinero. Esta tasa pondera por volumen las operaciones de reporto con valores gubernamentales (incluyendo los emitidos por el Banco de México y el Instituto de Protección al Ahorro Bancario) observadas diariamente en el mercado de fondeo interbancario a través de su "muestra total".

Aunado a lo anterior, en comunicado de prensa del 20 de diciembre de 2022, el Banco de México señaló que ha considerado necesario que se prohíba el uso de las TIIE a plazos mayores a un día hábil bancario como referencias para nuevos contratos que se celebren por las entidades financieras sujetas a la regulación correspondiente emitida por el Banco de México. Sin embargo, para los contratos pactados con anterioridad

se establecerán tasas sustitutivas equivalentes a las tasas TIIE 28, 91 y 182 días, con el fin de que éstas se ajusten a las nuevas recomendaciones y no tengan que modificarse los contratos pactados con anterioridad.

Al efecto, si bien el contrato pactado por la BMULTIVA, se basa en la tasa de referencia TIIE 28 días, según las sugerencias de la entidad regulatoria, se podrá seguir usando esta tasa hasta que cese su publicación, ya que después de ello, se deberá usar la tasa sustitutiva de la misma.

Ahora bien, el segundo elemento consistente en la sobretasa, la cual consiste en el costo adicional a la tasa de interés que se paga al prestatario y que depende del costo de fondeo o riesgo (procedimiento de obtención de recursos) para el otorgante del financiamiento. Es el equivalente a los recursos que el prestatario dejaría de percibir por no tener a su disposición la suma prestada, y refleja el riesgo del deudor.

A continuación el análisis realizado para estimar la sobretasa de mercado aplicable a la transacción sujeta a análisis.

3.2.3. Calificación crediticia de BMULTIVA

Toda vez que el Artículo 179 de la LISR, en su fracción I, inciso a) establece como uno de los principales criterios de comparabilidad es la capacidad de pago del deudor, con base en lo anterior, se estimó la equivalencia de la calificación crediticia de BMULTIVA para la búsqueda de instrumentos de renta fija comparables.

Para estos efectos nos fue proporcionado por funcionarios de la Empresa, la calificación crediticia estimada para BMULTIVA por entidades calificadoras, expertas en la materia y que son terceros al Grupo al cual pertenece BMULTIVA. De acuerdo con la información proporcionada con funcionarios de la empresa, la siguiente tabla muestra la calificación crediticia de BMULTIVA. El **Anexo E** muestra los reportes respecto a las calificaciones crediticias determinadas para BMULTIVA.

Tabla 4: Calificación crediticia de BMULTIVA

Agencia	Calificación	Fecha de evaluación
S&P Global Ratings	mxA-	11 de septiembre de 2023
HR Ratings (Largo Plazo)	HR A	26 de abril de 2023
Fitch Ratings (Largo Plazo)	A- (mex)	29 de junio de 2023

Fuente: Información proporcionada por BMULTIVA

De acuerdo con la información antes mostrada, la calificación crediticia en escala local (mexicana) de BMULTIVA es equivalente a una calificación global ubicada entre “BB+”, “BB”, “BB-”, esto de acuerdo con el mapeo de calificaciones y grados de riesgos que emite la CNBV a través de la Circular Única de Bancos (Anexo 1-B). Se adjunta como **Anexo F** la tabla de equivalencias de calificaciones crediticias.

Conforme lo establecido en las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, la solvencia del deudor es uno de los principales factores que inversores independientes tienen en cuenta al momento de determinar la tasa de interés que será pactada. En ese sentido, la calificación crediticia pueden servir como una medida útil de la solvencia y, por lo tanto, asistir en la identificación de posibles comparables o aplicar modelos económicos en el contexto de transacciones con partes relacionadas⁶.

Asimismo, la tasa de interés que cumple con el principio de valor de mercado para un financiamiento se puede comparar con datos públicamente disponibles de otros prestatarios con la misma o similar calificación crediticia, para financiamientos con términos y condiciones suficientemente similares, entre otros factores de comparabilidad⁷.

⁶ Párrafo 10.62 de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE vigentes.

⁷ Párrafo 10.91 de las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE vigentes.

3.2.4. Aplicación del MPC – Instrumentos financieros de renta fija comparables no controlados

Esta sección describe las transacciones no controladas comparables externas utilizadas para los fines del análisis del MPC, así como cualquier ajuste realizado para aumentar la comparabilidad. Para efectos de este análisis, se identificaron transacciones con características comparables a las de BMULTIVA.

Para efectos de este análisis, se efectuó una exhaustiva búsqueda de transacciones no controladas comparables de colocaciones de obligaciones subordinadas denominados en USD y MXN y que hubieran sido emitidos en la República Mexicana. Se utilizó la base de datos Bloomberg con los siguientes criterios:

Tabla 5: Proceso de búsqueda en la plataforma Bloomberg L.P.

Criterios	
Estatus del instrumento	Activos
Moneda	MXN o USD
Fecha de emisión	01/01/2021 – 20/02/2024
Calificación de deuda subordinada Moody's	BBB+, BBB, BBB-, BB+, BB, B+, B. B- ⁸
Región de búsqueda	Norteamérica
Industria	Servicios financieros
Criterio de rechazo	Plazo a perpetuidad
Plazo	01/01/2034 – 31/12/2038
Subordinado	Si

Fuente: Información preparada por KPMG Cárdenas Dosal con información de Bloomberg LP

El **Anexo C** muestra el resultado obtenido de la búsqueda a través de Bloomberg.

La búsqueda dio como resultado 20 financiamientos los cuales fueron filtrados para considerar aquellos financiamientos comparables a la colocación de deuda que se llevará a cabo por BMULTIVA en marzo de 2024.

Con base en lo anterior, se identificó una muestra final de 7 financiamientos comparables de colocaciones de obligaciones subordinadas en el mercado de valores, públicamente disponibles.

La siguiente tabla resume los financiamientos seleccionados como comparables identificados como parte de este análisis.

Tabla 6: Resultado de las búsquedas de bonos comparables en las bases de datos externas

Compañía	Tasa de referencia	Tasa de interés	Calificación del emisor	Plazo		Moneda
				Emisión	Vencimiento	
Citigroup Inc	SOFR (Secured Overnight Financing Rate)	5.8270%	BBB	02/13/2024	02/13/2035	Dólares Americanos (USD)
Citigroup Inc		6.1740%	BBB	05/25/2023	05/25/2034	
American Express Co		2.4840%	BBB+	07/28/2023	04/20/2037	
Huntington Bancshares Inc/OH		3.8460%	BBB	05/03/2022	11/21/2034	
BBVA Bancomer SA/Texas		2.4820%	BB+	09/13/2019	07/28/2030	
Fulton Financial Corp		5.6250%	BBB	03/03/2020	03/08/2030	
Bank of Nova Scotia/The		4.5880%	BBB+	04/12/2022	05/04/2030	

Fuente: Información preparada por KPMG Cárdenas Dosal con información de Bloomberg y S&P Capital IQ

Posteriormente, se comparó la calificación crediticia obtenida por BMULTIVA en parámetros globales (BB+ a BB-) con las tasas otorgadas por la base de datos Bloomberg a las entidades de los financiamientos seleccionados como comparables para la transacción sujeta a análisis.

⁸ La calificación crediticia de BMULTIVA se ubica entre BB- a BB+, por lo que para el presente análisis se expandió el criterio de calificaciones considerando +/- 1 grado, es decir, calificaciones que se comprenden de la BBB+ a la B-.

La siguiente tabla muestra las sobretasas estimadas conforme la base de datos de Bloomberg para BMULTIVA y las compañías seleccionadas para efectos del presente análisis conforme a su calificación crediticia, considerando el plazo de 10 años.

Tabla 7: Sobretasa conforme calificación crediticia base de datos Bloomberg

Calificación crediticia	Sobretasa
BBB	1.58%
BB+	3.27%
BB	3.27%

Como se muestra en la tabla anterior, para la calificación crediticia global de BMULTIVA, la cual sería equivalente a una calificación de BB+ a BB- le corresponde una sobretasa de 3.27%. En ese mismo sentido, se obtuvieron las sobretasas correspondientes a las calificaciones crediticias aplicables. El **Anexo D** muestra los spreads por calificación crediticia obtenidos de la base de datos de Bloomberg. Con base en lo anterior, la siguiente tabla muestra el diferencial de las sobretasas estimadas conforme la base de datos de Bloomberg entre la correspondiente a BMULTIVA (3.27%) y la correspondiente a las compañías seleccionadas para efectos del presente análisis conforme a su calificación crediticia.

Tabla 8: Diferencial de sobretasas conforme calificación crediticia base de datos Bloomberg

BMULTIVA	Sobretasa calificación Banco	Financiamientos comparables	Sobretasa calificación emisor	Diferencial de sobretasas
	(D)		(E)	E -(C-D)
BB+, BB, BB-	3.27%	BBB+	1.58%	1.69%
		BBB	1.58%	1.69%
		BB+	3.27%	0.00%

Como se puede observar en la tabla anterior, el diferencial de una entidad con calificación crediticia BBB+ la cual tendría una sobretasa de 1.58% y la sobretasa de 3.27% correspondiente a BMULTIVA por su calificación crediticia de BB+ a BB- sería de 1.69%.

Ese diferencial se estimó para cada una de las sobretasas aplicables para el presente análisis. Una vez obtenida esta información, se procedió a ajustar las sobretasas de los financiamientos seleccionados como comparables para reflejar la calificación crediticia que aplica a BMULTIVA. La siguiente tabla muestra las sobretasas de financiamientos seleccionados como comparables para efectos del presente análisis.

Tabla 9: Modelos de Equivalencias Calificaciones de S&P y Obtención de Spread de Riesgo Crediticio

Emisor	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Calificación emisor	Tasa de Referencia (SOFR)	Tasa cupón	Tasa libre de riesgo ⁹	Sobretasa
					(A)	(B)	(C)=(A-B)
Citigroup Inc	02/13/2024	02/13/2035	BBB	SOFR 30 Day Average	5.8270%	5.32%	0.5023%
Citigroup Inc	05/25/2023	05/25/2034	BBB		6.1740%	4.99%	1.1843%
American Express Co	07/28/2023	04/20/2037	BBB+		2.4840%	5.08%	-2.5944%
Huntington Bancshares Inc/OH	05/03/2022	11/21/2034	BBB		3.8460%	0.29%	3.5596%
BBVA Bancomer SA/Texas	09/13/2019	07/28/2030	BB+		2.4820%	2.14%	0.3399%
Fulton Financial Corp	03/03/2020	03/08/2030	BBB		5.6250%	1.59%	4.0380%
Bank of Nova Scotia/The	04/12/2022	05/04/2030	BBB+		4.5880%	0.26%	4.3290%

Fuente: Datos obtenidos de Bloomberg L.P.

A continuación, se muestra el ajuste antes mencionado a la sobretasa de los financiamientos comparables considerando el efecto por el diferencial en la calificación crediticia estimado respecto de la calificación crediticia de BMULTIVA.

⁹ Se consideró la tasa SOFR aplicable a la fecha de emisión de la deuda del emisor.

Tabla 10: Cálculo de sobretasa de mercado ajustada por calificación crediticia de BMULTIVA

Emisor	Calificación emisor	Sobretasa	Diferencial por calificación crediticia	Sobretasa ajustada de mercado
		(C)	(D)	(E)=(C+D)
Citigroup Inc	BBB	0.5023%	1.69%	2.19%
Citigroup Inc	BBB	1.1843%	1.69%	2.87%
American Express Co	BBB+	-2.5944%	1.69%	-0.90%
Huntington Bancshares Inc/OH	BBB	3.5596%	1.69%	5.25%
BBVA Bancomer SA/Texas	BB+	0.3399%	0.00%	0.34%
Fulton Financial Corp	BBB	4.0380%	1.69%	5.73%
Bank of Nova Scotia/The	BBB+	4.3290%	1.69%	6.02%
Rango Intercuartil				
Percentil 75				5.49%
Percentil 50				2.87%
Percentil 25				1.27%

Fuente: Cálculos realizados por KPMG Cárdenas Dosal con datos obtenidos de Bloomberg L.P.

Con base en el análisis realizado y los ajustes previamente descritos, los resultados de nuestro análisis respecto a la sobretasa de mercado se muestran a continuación:

Tabla 11: Rango intercuartil de las sobretasas aplicables a obligaciones subordinadas en pesos, no preferentes de capital y no susceptibles de convertirse en acciones

Rango intercuartil	
Percentil 75	5.49%
Percentil 50	2.87%
Percentil 25	1.27%

Como se muestra en la tabla anterior, el rango intercuartil de mercado aplicable a las obligaciones subordinadas en pesos, no preferentes de capital y no susceptibles de convertirse en acciones va de 1.27% a 5.49%, con una mediana de 2.87%.

4. Conclusiones

Toda tasa de interés se compone de dos elementos: i) la tasa base o libre de riesgo y ii) la sobretasa.

Para efectos de la transacción de obligaciones subordinadas en pesos, no preferentes de capital y no susceptibles de convertirse en acciones, la Empresa consideró como tasa libre de riesgo la TIIE a 28 días¹⁰, la cual es consistente y común con lo que se aplicaría para estos efectos en el mercado y, por lo tanto, en cumplimiento con el principio de valor de mercado en términos de comparabilidad.

Derivado del análisis realizado se concluye que, el valor de mercado correspondiente a la sobretasa que se debe pactar por BMULTIVA con partes relacionadas por la colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles en pesos, se debe ubicar dentro del rango de valores estimado el cual va de 1.27% a 5.49%, con una mediana de 2.87%, para concluir que la tasa de interés se encuentra en cumplimiento con las disposiciones en materia de precios de transferencia establecidas en la LISR y las Guías de Precios de Transferencia de la OCDE, vigentes a la fecha de la elaboración del presente reporte.

Limitaciones

KPMG ha basado las conclusiones contenidas en este análisis en los hechos y representaciones establecidas en este análisis que han sido proporcionadas por la Compañía representando a KPMG que han proporcionado todos los hechos, circunstancias e información que conocen o tienen motivos para saber, que son pertinentes para este análisis. KPMG no ha verificado de forma independiente, ni verificará de forma independiente, la integridad o exactitud de ninguno de estos hechos. Si alguno de estos hechos o representaciones no es completamente completo o exacto, es imperativo que la Compañía informe a KPMG inmediatamente por escrito, porque cualquier falta de integridad o inexactitud podría causar cambios en las conclusiones presentadas en este documento.

KPMG no ha examinado todos los documentos necesarios para ejecutar las transacciones examinadas y asume que la Compañía ha tomado todas las medidas necesarias para ejecutar las transacciones según lo exigen las leyes federales, estatales o locales aplicables.

Aunque KPMG considera que las conclusiones contenidas en este informe se basan y son consistentes con los requisitos de la OCDE, no es posible asegurar que estas conclusiones sean aceptadas por la autoridad fiscal, es decir, la conclusión de este informe no es obligatoria para la autoridad fiscal y no debe considerarse como una representación o garantía de que las autoridades fiscales estarán de acuerdo con estas conclusiones.

Finalmente, también es necesario mencionar que las autoridades tributarias pueden cambiar, retroactiva o prospectivamente, la interpretación, y dichos cambios podrían afectar la validez de las conclusiones presentadas en este documento. Salvo contratación específica, KPMG no actualizará la conclusión presentada en este informe de acuerdo con futuros cambios o modificaciones en la ley y otras regulaciones relacionadas u otras interpretaciones judiciales o administrativas.

¹⁰ Si bien el contrato pactado por la BMULTIVA se basa en la tasa de referencia TIIE 28 días, según las sugerencias de la entidad regulatoria, se podrá seguir usando esta tasa hasta que cese su publicación, ya que después de ello, se deberá usar la tasa sustitutiva de la misma.

Anexos

Anexo A. – Regulación Mexicana en materia de precios de transferencia

En 1997, la Ley del Impuesto Sobre la Renta (“LISR”) fue modificada para incluir, entre otras cosas, disposiciones que regulen los precios de transferencia entre partes relacionadas. Dentro de estas disposiciones, se incluyeron en la LISR algunos conceptos básicos de precios de transferencia establecidos en las *Guías sobre precios de transferencia para las empresas multinacionales y las administraciones fiscales*, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“Guías de precios de transferencia de la OCDE”).

En este sentido, el artículo 76, fracción XII de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas de determinar sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Con esta disposición, se incluye en la LISR el principio de valor de mercado o *arm’s length principle*. De igual forma, la LISR autoriza al Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) a determinar los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas de los contribuyentes, aplicando el principio de valor de mercado, en caso de que el contribuyente no se apegue a dichas disposiciones para establecer sus precios de transferencia en transacciones celebradas entre partes relacionadas.

A.1. Definición de partes relacionadas

De acuerdo con el artículo 179 de la LISR, se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que se consideren partes relacionadas de dicho integrante.

Asimismo, se consideran partes relacionadas de un establecimiento permanente a la casa matriz, u otros establecimientos permanentes de la misma, así como a las personas detalladas anteriormente y sus establecimientos permanentes.

Salvo prueba en contrario, se presume que las operaciones celebradas entre residentes en México y sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, son entre partes relacionadas en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pactan conforme a lo que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

A.2. Criterios de comparabilidad

Asimismo, la LISR incluye el criterio de comparabilidad, mediante el cual se establece que una operación con partes relacionadas genera un resultado consistente con el principio de valor de mercado cuando dicha operación genera un resultado similar a los resultados obtenidos por empresas independientes que lleven a cabo operaciones comparables.

De acuerdo a la LISR, se entiende que las operaciones o las empresas son comparables, cuando no existan diferencias entre éstas que afecten significativamente el precio o monto de la contraprestación o el margen de utilidad dependiendo del método de precio de transferencia. Para determinar dichas diferencias, se tomarán en cuenta los elementos pertinentes que se requieran, según el método utilizado, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Las características de las operaciones, incluyendo:
 - a) En el caso de operaciones de financiamiento, elementos tales como el monto del principal, plazo, garantías, solvencia del deudor y tasa de interés;

- b) En el caso de prestación de servicios, elementos tales como la naturaleza del servicio, y si el servicio involucra o no una experiencia o conocimiento técnico;
 - c) En el caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles, elementos tales como las características físicas, calidad y disponibilidad del bien;
 - d) En el caso de que se conceda la explotación o se transmite un bien intangible, elementos tales como si se trata de una patente, marca, nombre comercial o transferencia de tecnología, la duración y el grado de protección; y
 - e) En el caso de enajenación de acciones, se considerarán elementos tales como el capital contable actualizado de la emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.
- II. Las funciones o actividades, incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones, de cada una de las partes involucradas en la operación;
 - III. Los términos contractuales;
 - IV. Las circunstancias económicas; y
 - V. Las estrategias de negocios, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

A.3. Métodos de precios de transferencia

Con el objeto de analizar el cumplimiento del principio de valor de mercado por las transacciones controladas, el artículo 180 de la LISR establece los métodos que se podrán utilizar, mismos que se detallan en las siguientes secciones de este documento. Asimismo, el artículo 180 de la LISR también señala que el método que se deberá aplicar en primer término para determinar si las operaciones realizadas con partes relacionadas son consistentes con el principio de valor de mercado es el Método de Precio Comparable (“MPC”). Sólo en caso de que el MPC no fuera el apropiado para estos efectos, se podrán utilizar los métodos restantes, considerando las prioridades detalladas en las Guías de precios de transferencia de la OCDE, lo que implica que el Método de Precio de Reventa (“MPR”) y el Método de Costo Adicionado (“MCA”) son preferibles a los métodos de partición de utilidades y al Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación (“MMTUO”).

A.3.1. Método de Precio Comparable No Controlado

El MPC evalúa el cumplimiento del principio de valor de mercado por una transacción controlada a través de la comparación del precio establecido en una transacción controlada con el importe establecido en una transacción comparable no controlada.

Una transacción controlada se puede considerar comparable a una transacción no controlada para efectos del MPC si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: (1) ninguna de las diferencias (en caso de que exista alguna) entre las transacciones o empresas que están siendo comparadas o entre las empresas que las celebran pueden afectar materialmente el precio de mercado; o (2) ajustes apropiados y razonables pueden realizarse con el objeto de eliminar los efectos materiales de dichas diferencias.¹¹

A pesar de que todos los criterios de comparabilidad detallados anteriormente son analizados para la correcta aplicación del MPC, generalmente la similitud de los productos tendrá el mayor efecto en la comparabilidad de acuerdo con este método.¹² Sin embargo, es importante destacar que las diferencias en los términos contractuales y condiciones económicas también tienen un impacto que el precio que resulta definitivo y es razonablemente medible.¹³

¹¹ Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹² Párrafo 2.16 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹³ Párrafos 2.17, 2.24 – 2.26 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

En aquellos casos en los que es posible identificar transacciones comparables no controladas, el MPC es la forma más directa y confiable de comprobar el cumplimiento del principio de valor de mercado. Por lo anterior, en dichos casos se prefiere la aplicación del MPC sobre los restantes métodos.¹⁴

¹⁴ Párrafo 2.15 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

A.3.2. Método de Precio de Reventa

El MPR consiste en determinar el precio de adquisición de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el precio de reventa, o de la prestación del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de disminuir de la unidad, el por ciento de utilidad bruta que hubiera sido pactado entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁵ La LISR específicamente indica que para efectos del MPR el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas (i.e., margen bruto).

Para efectos prácticos, el MPR compara el margen bruto¹⁶ obtenido en la transacción controlada con el margen bruto obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la compra y posterior reventa de bienes en las cuales el revendedor no añade un valor significativo a los productos a través de su propiedad intangible (e.g., marcas o nombres comerciales propiedad del revendedor) o mediante la alteración física de los mismos.¹⁷

La comparabilidad para efectos del MPR depende de la similitud en las funciones realizadas, riesgos asumidos y condiciones contractuales. Generalmente, la similitud física de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas no es primordial para establecer la comparabilidad del margen bruto del distribuidor controlado, aunque es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

En la práctica, se suelen ajustar los márgenes brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan los niveles, rotación y riesgos de inventario; términos contractuales; ventas, mercadotecnia, programas y servicios de promoción y anuncios (incluyendo programas promocionales, descuentos y publicidad cooperativa); nivel de mercado; y riesgo de tipo de cambio.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MPR interno, el cual incluye la comparación de los márgenes brutos obtenidos por el revendedor en transacciones controladas y no controladas, en lugar del MPR externo (i.e., comparaciones del margen bruto que involucren a diferentes revendedores), debido a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MPR interno que en el caso del MPR externo.

A.3.3. Método de Costo Adicionado

El MCA consiste en determinar el precio de venta de un bien, de la prestación de un servicio o de la contraprestación de cualquier otra operación entre partes relacionadas, multiplicando el costo del bien, del servicio o de la operación de que se trate por el resultado de sumar a la unidad, el porcentaje de utilidad bruta que hubiera sido pactada entre partes independientes en operaciones comparables.¹⁸ La LISR específicamente indica que para efectos del MCA el porcentaje de utilidad bruta se calcula dividiendo la utilidad bruta entre el costo de venta (i.e., costo adicionado bruto).

Para efectos prácticos, el MCA compara el costo adicionado bruto obtenido en transacciones controladas con el obtenido en transacciones comparables no controladas. Generalmente este método se aplica en situaciones que involucran la manufactura, ensamble u otro proceso de producción de bienes que son vendidos a partes relacionadas así como en la prestación de ciertos servicios. Igual que se mencionó en el caso del MPR, la comparabilidad en el caso del MCA depende de la similitud de funciones realizadas, riesgos asumidos y términos contractuales. Generalmente, no es necesaria una similitud cercana de los productos involucrados en las transacciones controladas y no controladas para establecer comparabilidad de los costos adicionados brutos. Sin embargo, es necesario considerar que diferencias sustanciales en los productos también pueden indicar diferencias funcionales.

¹⁵ Artículo 180 de la LISR.

¹⁶ El margen bruto es el cociente que resulta de dividir la utilidad bruta entre las ventas netas.

¹⁷ Párrafo 2.31 de las Guías de precios de transferencia de la OCDE.

¹⁸ Artículo 180 de la LISR.

En la práctica, se suelen ajustar los costos adicionados brutos obtenidos en transacciones no controladas en aquellos casos en los que resulte necesario considerar diferencias materiales entre las transacciones controladas y no controladas. Estas diferencias pueden estar relacionadas tanto con funciones realizadas como con riesgos asumidos. Entre los factores específicos que deben considerarse destacan la complejidad del proceso de manufactura o de ensamble; actividades de manufactura, producción procesos de ingeniería, procura, compra y control de inventarios; controles; gastos generales, de venta y administrativos; riesgo de tipo de cambio y términos contractuales.

Si existiera información disponible, es preferible utilizar el MCA interno, el cual incluye la comparación de los costos adicionados brutos obtenidos por la misma entidad en transacciones controladas y no controladas, en lugar del MCA externo (i.e., comparaciones del costo adicionado bruto que involucren a diferentes revendedores), debido a que es más posible que las circunstancias de las transacciones controladas y no controladas sean más similares en el MCA interno que en el caso del MCA externo.

A.3.4. Método de Partición de Utilidades

El Método de Partición de Utilidades (“MPU”) consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;

La utilidad de operación global se asignará a cada una de las personas relacionadas considerando elementos tales como activos, costos y gastos de cada una de las personas relacionadas con respecto a las operaciones entre dichas partes relacionadas.¹⁹

2)

Para realizar estas asignaciones, además de considerar los factores de comparabilidad detallados anteriormente, los factores de comparabilidad que afectan al MMTUO son especialmente relevantes para el MPU debido a que ambos métodos se basan en comparaciones a nivel de la utilidad de operación. Asimismo, el nivel de similitud de los acuerdos contractuales en las transacciones controladas y no controladas es importante debido a que generalmente estos acuerdos realizan la asignación de funciones y riesgos entre las partes de cualquier contrato. Finalmente, también es importante mencionar que la confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es determinante para analizar la confiabilidad del MPU.

A.3.5. Método Residual de Partición de Utilidades

El Método Residual de Partición de Utilidades (“MRPU”) consiste en asignar la utilidad de operación obtenida por partes relacionadas en la proporción que hubiera sido asignada con o entre partes independientes. Para ello es necesario,

- 1) Determinar la utilidad de operación global mediante la suma de la utilidad de operación obtenida por cada una de las personas relacionadas involucradas en la operación;
- 2) La utilidad de operación global se asignará de la siguiente manera:
 - a) Se determinará la utilidad mínima que corresponda, en su caso, a cada una de las partes relacionadas mediante la aplicación de cualquier método de precios de transferencia reconocido en la LISR, sin considerar la existencia y utilización de activos intangibles significativos.
 - b) Se determinará la utilidad residual para lo cual se restará de la utilidad global de la operación la utilidad mínima obtenida en el inciso anterior. Esta utilidad residual se distribuirá entre las partes relacionadas involucradas en la operación sujeta a análisis tomando en cuenta, entre otros factores, los activos intangibles significativos utilizados por cada una de ellas, en la proporción en que hubiera sido

¹⁹ Artículo 180 de la LISR.

distribuida con o entre partes independientes en operaciones comparables.²⁰ La confiabilidad de las asignaciones de costos, ingresos y activos, así como el nivel de consistencia contable entre los contribuyentes controlados y no controlados es tan determinante para analizar la confiabilidad del MRPU como lo es para el MPU.

A.3.6. Método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación

El MMTUO consiste en determinar, en transacciones celebradas entre partes relacionadas, la utilidad de operación que hubieran obtenido empresas comparables o partes independientes en operaciones comparables, con base en factores de rentabilidad que toman en cuenta variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo.

El MMTUO determina el cumplimiento del principio de valor de mercado a través del análisis de la rentabilidad que la “parte analizada” habría obtenido en transacciones controladas si sus indicadores del nivel de utilidad fueran equivalentes a los del tercero.

A.4. Requisitos de documentación

La fracción XII del artículo 76 de la LISR establece la obligación para todos los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas, de obtener y conservar documentación que demuestre razonablemente que dichas operaciones cumplen con el principio de valor de mercado. Dicha documentación consiste en lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
- Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- Información y documentación sobre las principales operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación.
- El método aplicado conforme al artículo 180 de la LISR, incluyendo la información y documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

²⁰ Artículo 180 de la LISR.

Anexo B.- Materiales utilizados

KPMG se basó en los siguientes documentos para realizar el presente análisis benchmark en materia de precios de transferencia para marcar la pauta para futuro cumplimiento del principio de valor de mercado por la operación de colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles.

- **Prospecto de colocación de obligaciones**
- **Entrevistas con funcionarios de BMULTIVA y requerimientos de información**

KPMG entrevistó a personal de BMULTIVA, específicamente, como parte de este estudio entrevistamos al C.P. Gustavo Adolfo Rosas.

- **Información respecto a la calificación crediticia de BMULTIVA**

BMULTIVA proporcionó los últimos reportes de calificación crediticia preparados por tres de las principales calificadoras de riesgos en México, tales como S&P, Fitch y HR Ratings. KPMG no revisó la confiabilidad de dicha información como parte de este análisis del cumplimiento del principio de valor de mercado.

- **Bloomberg, L.P.®**

KPMG utilizó el programa de aplicación computacional desarrollado por Bloomberg LP®, para llevar a cabo los análisis incluidos en este reporte.

Anexo C.- Proceso de búsqueda Bloomberg

KPMG realizó el siguiente proceso de búsqueda para encontrar instrumentos de renta fija con características comparables a las de BMULTIVA. La búsqueda se realizó en la base de datos de Bloomberg, considerando los siguientes criterios:

Estatus del instrumento: Bonds Active

Moneda: Peso mexicano o Dolares estadounidenses

Fecha de emisión: 01/01/2019 – 02/20/2024

Base de calificación subordinada Moodys: (BBB+, BBB, BBB-, BB+, BB, BB-, B+, B, B-)

Criterios de rechazo: Plazo a perpetuidad

Región de búsqueda: Norteamérica

Vencimiento: 01/01/2024 – 12/31/2038

Subordinado: Si

The screenshot displays the Bloomberg SRCH Fixed Income Search interface. The search criteria are as follows:

Field	Boundaries	Selected Criteria	Matches
1) Security Status	Include	Bonds: Active	325,542
2) And Currency	Include	(United States Dollar or Mexican Peso)	90,648
3) And Issue Date	In the range	01/01/2019 – 02/20/2024	64,565
4) And Base rating for Moody's Subordinated Debt Rating	Include	(A+,A-,BBB+,BBB,BBB-,BB+,BB,BB-,B+,B,B-,CCC+,...)	17,011
5) And Maturity Type	Exclude	(Perpetual)	16,836
6) And Country/Region of Incorporation	Include	(Canada or United States of America or Mexico)	6,152
7) And Maturity	In the range	01/01/2034 – 12/31/2038	413
8) And Is Subordinated	--	Yes	20

The search results show 20 securities. The interface also includes options for additional analysis, such as Relative Value and Performance, and Holders & Debt Distribution.

Anexo D.- Spreads por calificación crediticia - Bloomberg

	Curve Id	3M	4M	6M	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	15	20	25	30
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
AA-	BS73	0.48%	-0.45%	0.05%	0.14%	0.26%	0.38%	0.49%	0.58%	0.66%	0.75%	0.83%	0.91%	0.62%	1.04%	0.72%	1.20%	1.23%
AA	BS73	0.48%	-0.45%	0.05%	0.14%	0.26%	0.38%	0.49%	0.58%	0.66%	0.75%	0.83%	0.91%	0.62%	1.04%	0.72%	1.20%	1.23%
AA+	BS73	0.48%	-0.45%	0.05%	0.14%	0.26%	0.38%	0.49%	0.58%	0.66%	0.75%	0.83%	0.91%	0.62%	1.04%	0.72%	1.20%	1.23%
A-	BS74	0.64%	-0.30%	0.20%	0.31%	0.48%	0.63%	0.75%	0.87%	0.95%	1.04%	1.13%	1.23%	0.98%	1.35%	0.98%	1.39%	1.41%
A	BS74	0.64%	-0.30%	0.20%	0.31%	0.48%	0.63%	0.75%	0.87%	0.95%	1.04%	1.13%	1.23%	0.98%	1.35%	0.98%	1.39%	1.41%
A+	BS74	0.64%	-0.30%	0.20%	0.31%	0.48%	0.63%	0.75%	0.87%	0.95%	1.04%	1.13%	1.23%	0.98%	1.35%	0.98%	1.39%	1.41%
BBB-	BS75	0.97%	0.02%	0.64%	0.78%	1.00%	1.17%	1.32%	1.45%	1.56%	1.66%	1.76%	1.85%	1.58%	1.91%	1.48%	1.85%	1.88%
BBB	BS75	0.97%	0.02%	0.64%	0.78%	1.00%	1.17%	1.32%	1.45%	1.56%	1.66%	1.76%	1.85%	1.58%	1.91%	1.48%	1.85%	1.88%
BBB+	BS75	0.97%	0.02%	0.64%	0.78%	1.00%	1.17%	1.32%	1.45%	1.56%	1.66%	1.76%	1.85%	1.58%	1.91%	1.48%	1.85%	1.88%
BB-	BS193	2.24%	1.50%	1.85%	2.02%	2.41%	2.72%	2.94%	3.11%	3.23%	3.33%	3.42%	3.52%	3.27%	3.58%	3.13%	3.56%	3.42%
BB	BS193	2.24%	1.50%	1.85%	2.02%	2.41%	2.72%	2.94%	3.11%	3.23%	3.33%	3.42%	3.52%	3.27%	3.58%	3.13%	3.56%	3.42%
BB+	BS193	2.24%	1.50%	1.85%	2.02%	2.41%	2.72%	2.94%	3.11%	3.23%	3.33%	3.42%	3.52%	3.27%	3.58%	3.13%	3.56%	3.42%
B-	BS195	2.98%	2.44%	2.74%	3.08%	3.60%	3.96%	4.17%	4.31%	4.42%	4.52%	4.62%	4.74%	4.63%	5.02%	4.65%	5.07%	4.77%
B	BS195	2.98%	2.44%	2.74%	3.08%	3.60%	3.96%	4.17%	4.31%	4.42%	4.52%	4.62%	4.74%	4.63%	5.02%	4.65%	5.07%	4.77%
B+	BS195	2.98%	2.44%	2.74%	3.08%	3.60%	3.96%	4.17%	4.31%	4.42%	4.52%	4.62%	4.74%	4.63%	5.02%	4.65%	5.07%	4.77%

Anexo E.- Calificación crediticia de BMULTIVA

Estos reportes se anexan por separado

Anexo F.- Equivalencia de calificaciones crediticias según la CUB

(316) ANEXO I-B

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO

Tabla de correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a largo plazo

Grados de Riesgo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas																		
	Escala Global						Ponderador de Riesgo			Escala Local México						Ponderador de Riesgo			
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	Grupo II	Grupo III	Grupo VII	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	A.M. Best	DBRS	Grupo II	Grupo III	Grupo VII
1	AAA AA+ AA AA-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3	AAA AA+ AA AA-	HR AAA (G) HR AA+ (G) HR AA (G) HR AA- (G)	aaa aa+ aa aa-	AAA AA (alta) AA AA (baja)	0%	20%	20%										
2	A+ A A-	A1 A2 A3	A+ A A-	HR A+ (G) HR A (G) HR A- (G)	a+ a a-	A (alta) A A (baja)	20%	20%	50%	mxAAA	AAA.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.mx	AAA.MX	20%	20%	20%
3	BBB+ BBB BBB-	Baa1 Baa2 Baa3	BBB+ BBB BBB-	HR BBB+ (G) HR BBB (G) HR BBB- (G)	bbb+ bbb bbb-	BBB (alta) BBB BBB (baja)	50%	20%	100%	mxAA+ mxAA mxAA-	AA+.mx AA.mx AA-.mx	AA+ (mex) AA (mex) AA- (mex)	HR AA+ HR AA HR AA-	AA+/M AA/M AA-/M	aa+.mx aa.mx aa-.mx	AA.MX (alta) AA.MX AA.MX (baja)	50%	20%	50%
4	BB+ BB BB-	Ba1 Ba2 Ba3	BB+ BB BB-	HR BB+ (G) HR BB (G) HR BB- (G)	bb+ bb bb-	BB (alta) BB BB (baja)	100%	100%	100%	mxA+ mxA mxA-	A+.mx A.mx A-.mx	A+ (mex) A (mex) A- (mex)	HR A+ HR A HR A-	A+/M A/M A-/M	a+.mx a.mx a-.mx	A.N.MX (alta) A.N.MX A.N.MX (baja)	100%	20%	100%
5	B+ B B-	B1 B2 B3	B+ B B-	HR B+ (G) HR B (G) HR B- (G)	b+ b b-	B (alta) B B (baja)	100%	150%	150%	mxBB+ mxBB mxBB-	BB+.mx BB.mx BB-.mx	BB+ (mex) BB (mex) BB- (mex)	HR BB+ HR BB HR BB-	BB+/M BB/M BB-/M	bb+.mx bb.mx bb-.mx	BB.N.MX (alta) BB.N.MX BB.N.MX (baja)	100%	100%	100%
6	CCC CC C e inferiores	Caa Ca C e inferiores	CCC CC C e inferiores	HR C+ (G) HR C (G) HR C- (G) e inferiores	ccc+ ccc ccc- e inferiores	CCC (alta) CCC CCC (baja) e inferiores	150%	150%	150%	mxB+ mxB- mxCCC mxCC e inferiores	B+.mx B.mx B-.mx CCC+.mx CCC-.mx CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	B+ (mex) B (mex) B- (mex) CCC (mex) CC (mex) C (mex) e inferiores	HR B+ HR B HR B- HR C+ HR C HR C- e inferiores	B+/M B/M B-/M C/M D/M e inferiores	b+.mx b.mx b-.mx ccc+.mx ccc-.mx ccc- e inferiores	B.N.MX (alta) B.N.MX B.N.MX (baja) CCC.N.MX (alta) CCC.N.MX CCC.N.MX (baja) e inferiores	150%	150%	150%
No Calificado							100%	100%	100%								100%	100%	100%

Tabla de correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a corto plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Estándar	Escalas de Calificación Reconocidas												Ponderador de Riesgo
	Escala Global						Escala Local México						
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	DBRS	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	AMB-1+ AMB-1	R-1 (alta) R-1 (media) R- (baja)	mxA-1+ mxA-1	ML A-1.mx	F1+(mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	R-1.N (alta) R-1.N (media) R-1.N (baja)	20%
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)	mxA-2	ML A-2.mx	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2.N (alta) R-2.N (media) R-2.N (baja)	50%
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-3	mxA-3	ML A-3.mx	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N	100%
4	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4	mxB	ML B.mx	B (mex)	HR4	4/M	R-4.N	120%
5	C	NP	C	HR5 (G)	e inferiores	R-5 e inferiores	mxC e inferiores	ML C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	R-5.N e inferiores	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100 %.

Anexo G- Términos contractuales de la colocación de obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles

Concepto	Características
Emisor	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Instrumento	Obligaciones subordinadas, no preferentes de capital y no convertibles
Monto	Hasta \$1,500 millones de pesos
Contribución al capital ²¹	Capital complementario
Subordinación ²²	Pago subordinado al pago previo de los depósitos y deudas
Plazo	10 años
Discrecionalidad del pago	Diferimiento del pago de intereses y capital
Tasa de interés	Variable
Tasa de referencia (benchmark)	TIIE 28d + spread
Intereses	Mensuales
Colocación	Oferta Privada Inicial
Tomadores	Mayoritariamente mas no limitativamente a partes relacionadas

²¹ Definición de capital complementario de conformidad con el Capítulo II Integración del Capital establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Fuente: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Disposiciones>

²² Circular Única de Bancos – CNBV Anexo 1-S

Contáctenos

Alejandro Cervantes
Socio - Responsable nacional
y Centroamérica
Precios de transferencia
Tijuana / Cd. Juárez
T +52 (66) 4608-6522
E acervantes@kpmg.com.mx

Antonio Ramírez
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8682
E aramirez1@kpmg.com.mx

Alfredo Salazar
Socio
Precios de transferencia
Querétaro
T +52 (44) 2215-4466
E alfredosalazar@kpmg.com.mx

Alejandro Barran
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 6393-8251
E abarran@kpmg.com.mx

Carlos Pérez-Gómez
Socio
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8448
E cperezgomezerrano@kpmg.com.mx

Gabriela Villavicencio
Socia
Precios de transferencia
Monterrey
T +52 (81) 8122-1924
E gvillavicencio@kpmg.com.mx

Marco Antonio Elizalde
Socio
Precios de transferencia
Guadalajara
T +52 (33) 3648-4262
E melizalde@kpmg.com.mx

Susana Galán
Socia
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8300
E sgalan@kpmg.com.mx

César Montoya
Director
Precios de transferencia
Ciudad de México
T +52 (55) 5246-8405
E amontoya@kpmg.com.mx

María Elena Ramírez
Directora
Precios de transferencia
Tijuana
T +52 (66) 4608-6539
E meramirez@kpmg.com.mx

Eduardo J. Mendez
Socio
Precios de transferencia
Monterrey
T +52 (81) 8122-1818
E emendezojeda@kpmg.com.mx



© 2024 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., sociedad civil mexicana y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total sin la autorización expresa y por escrito de KPMG.